



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Servicio de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1525 -2016-SERVIR/GPGSC

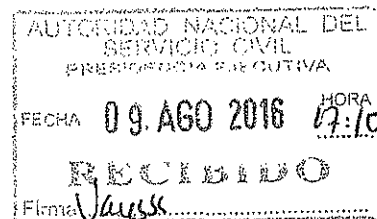
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre descuentos por horas no trabajadas e inasistencias en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

Referencia : Oficio N° 1008-2015-CPPe.JDN.DN

Fecha : Lima, 08 AGO. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, consulta a SERVIR sobre la procedencia de descuentos por horas no trabajadas e inasistencias a docentes, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

II. Análisis

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los descuentos por incumplimiento de horas de servicios en el marco de la Ley de Reforma Magisterial

- 2.4 De acuerdo al artículo 145° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la tardanza es el ingreso del profesor al centro de trabajo después de la hora establecida. Asimismo, se considera como inasistencia al centro de labores: a) la no concurrencia al centro de trabajo, b) no desempeñar funciones habiendo concurrido al centro de trabajo, c) retiro antes de la hora de salida sin justificación alguna; y, d) no registrar el ingreso y/o salida sin justificación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Unidad Ejecutiva
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Agrega la referida norma, que los descuentos por tardanza se efectúan en función al factor hora/minuto de acuerdo a la jornada de trabajo del profesor¹. Los descuentos por inasistencia se efectúan en función a la treintava parte del ingreso mensual por cada día no laborado.

- 2.5 En concordancia con lo antes señalado, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 24811, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto -norma de aplicación transversal a las entidades de la Administración Pública-, establece lo siguiente:

"El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios".

- 2.6 Como puede apreciarse de la normatividad antes citada, las entidades públicas solo están en la obligación de remunerar los servicios efectivamente prestados, por lo tanto, el tiempo dejado de laborar por un servidor -ya sea por tardanzas o inasistencias- debe ser descontado del pago de su remuneración. En tal sentido, en el supuesto de que un docente -que por ejemplo, ejerce gestión pedagógica²- haya incurrido en tardanzas injustificadas, la entidad empleadora deberá proceder a efectuar los descuentos respectivos, donde el valor de descuento por hora pedagógica resultará ser el valor de su remuneración diaria dividida entre las horas que constituyen la jornada laboral, mientras que el descuento correspondiente a minutos se realizará de forma proporcional sobre la base de la remuneración/hora.
- 2.7 De otro lado, respecto a la procedencia de que los descuentos de remuneraciones por días no laborados (lunes o viernes) incluya también el descuento de sábados y domingos, tenemos que según dispone el último párrafo del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial: las normas técnicas para efectuar los descuentos de los profesores serán determinadas por el MINEDU. Al respecto, mediante Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED, modificada por Resolución Jefatural N° 730-2010-ED, se estableció las normas técnicas sobre descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas o paralizaciones y permisos de personal; la cual señala en su artículo 3° (numeral 3) que el descuento de las remuneraciones por los días no laborados se contabiliza incluyendo sábados, domingos y feriados.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo al artículo 145° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las entidades públicas solo están en la obligación de remunerar los servicios efectivamente prestados, por lo tanto, el tiempo dejado de laborar por un servidor -ya sea por tardanzas o inasistencias- debe ser descontado del pago de su remuneración.

¹ Según dispone el artículo 65° de la Ley de Reforma magisterial, la jornada de trabajo del profesor se determina de acuerdo al área de gestión en la que se desempeña, siendo que "en el área de gestión pedagógica, las jornadas son de veinticuatro (24), treinta (30) y cuarenta (40) horas pedagógicas semanales, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio. La hora pedagógica es de cuarenta y cinco (45) minutos (...)"

² De acuerdo al artículo 12° de la Ley de Reforma Magisterial, la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores: a) Gestión Pedagógica, b) Gestión Institucional, c) Formación Docente e, d) Innovación e investigación.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 3.2 En el supuesto de que un docente -que por ejemplo, ejerce gestión pedagógica- haya incurrido en tardanzas injustificadas, la entidad empleadora deberá proceder a efectuar los descuentos respectivos, donde el valor de descuento por hora pedagógica resultará ser el valor de su remuneración diaria dividida entre las horas que constituyen la jornada laboral, mientras que el descuento correspondiente a minutos se realizará de forma proporcional sobre la base de la remuneración/hora.
- 3.3 Según el último párrafo del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, las normas técnicas para efectuar los descuentos de los profesores serán determinadas por el MINEDU, quien a través de la Resolución Jefatural N° 1344-2008-ED, modificada por Resolución Jefatural N° 730-2010-ED, estableció que el descuento de las remuneraciones por los días no laborados se contabiliza incluyendo sábados, domingos y feriados.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

